Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7.

DISIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en esta causa.

2°) Que, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelación en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelación en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, en la causa en que se investiga a personal de la División Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina que habría sustraído dinero hallado en el marco de un registro domiciliario ordenado por la justicia en lo penal, contravencional y de faltas de esta ciudad, en una causa por infracción a la Ley n° 23.737.

La justicia nacional ordinaria declinó su competencia a favor del fuero federal, al entender que el hecho denunciado habría tenido lugar mientras los agentes de esa fuerza prestaban servicios como empleados de la Nación (cf. resolución del 20 de julio de 2020).

El juzgado federal rechazó la declinatoria al considerar, de acuerdo con lo solicitado por la fiscalía y a partir de la certificación actuarial realizada en esa dependencia, que los funcionarios cumplían funciones locales porque el allanamiento había sido ordenado por la justicia de esta ciudad, más allá de que tiempo después la respectiva investigación pasara a tramitar ante la justicia de excepción (cf. resolución del 25 de febrero de 2021).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó formalmente trabada la contienda (cf. resolución del 4 de marzo de 2021).

V.E. tiene establecido −salvo la mejor interpretación que pueda hacer de sus propios fallos− que en aquellos casos en los que un agente policial habría cometido un delito en el marco del cumplimiento de una diligencia ordenada por un

juez, dado que ese agente, en tales circunstancias, actúa como auxiliar de esa autoridad, la investigación del supuesto delito corresponde a la jurisdicción con la misma competencia sustancial de aquel juez (cf., por ejemplo, Fallos: 252:152; 313:367; 318:1821, Competencia n° 1207, L. XXXVI, "Traipe, Francisco Celestino s/ denuncia", resuelta el 6 de marzo de 2001, Competencia n° 513, L. XXXVIII, "Donato, Pablo Daniel s/ infr. arts. 168, 274, 277, inc. b, del C.P.", resuelta el 19 de septiembre de 2002 y, más recientemente, Competencia CCC 32235/2017/1/CS1, "Juárez, Carlos Alejandro y otros s/ incidente de incompetencia", resuelta el 17 de junio de 2021).

Ahora bien, en atención a que de los antecedentes remitidos surge que el objeto de controversia versaría, en principio, sobre un delito común, que los agentes federales denunciados actuaron por orden de la magistrada a cargo del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 9 de esta ciudad, y que por imperio de la Ley n° 26.702 (anexo segundo) esta jurisdicción sólo interviene en aquellos supuestos de hechos ilícitos cometidos por funcionarios locales, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria proseguir el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.08.2021 11:49:20